



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : VERBAL SUMARIO
Demandante : NELSON EDUARDO ROA CACHAYA
Demandado : CESAR AUGUSTO MONTES MONJE
Radicado : 2023-00213

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual), al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y ss. del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

PRIMERO-. ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por **NELSON EDUARDO ROA CACHAYA** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CESAR AUGUSTO MONTES MONJE**.

SEGUNDO-. TRAMÍTESE por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Título II, capítulo I del CGP.

TERCERO-. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y auto de admisión a la parte demandada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO-. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese debidamente caución en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.680.000 m/cte.)**, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme al art. 590 del Código General del Proceso.

QUINTO-. RECONOCER personería jurídica a la abogada **LADY CAROLINA ESQUIVEL GOMEZ** para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**